

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE: **ABOGADOS SIN FRONTERAS CANADÁ**, asociación sin ánimo de lucro con personería jurídica del 23 de octubre de 2002 en virtud de la parte III de la *Ley sobre compañías* del Québec (L.R.Q. Cap. C-38), con su oficina al 825, rue Saint-Joseph Est, bureau 230, Québec (Québec), G1K 3C8, Canadá, aquí representada por su Jefa de Misión en Guatemala, Claudia María López David, debidamente autorizada como lo declara;

(adelante: "ASFC")

Y: **EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, creado mediante el Decreto Legislativo No. 228-93 de 13 de diciembre de 1993, cuya sede se encuentra ubicada en Tegucigalpa, MDC., Honduras, que es representado por el Abogado Daniel Arturo Sibrián Bueso, como Fiscal General Adjunto de la República de Honduras, según consta el decreto no. 69-2018 del 17 de julio de 2018, actuando por delegación del Fiscal General de la República mediante acuerdo no. FGR-016-2018 del 8 de octubre de 2018, legalmente autorizado como lo declara;

(adelante: "MP")

CONSIDERANDO que ASFC es una organización no gubernamental de cooperación internacional cuyo objetivo es fortalecer la defensa de los derechos humanos de las personas más vulnerables a través del fortalecimiento del acceso a la justicia y a la representación legal, así contribuyendo a la defensa y la promoción de los derechos humanos, al respeto de la primacía del derecho, a la protección de los defensores de los derechos humanos, a la lucha contra la impunidad y a la gestión de juicios justos;

CONSIDERANDO que el MP es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente funcionalmente de los Poderes y Entidades del Estado. Que, entre sus principales fines y objetivos, según el artículo 1 de su propia Ley Orgánica tiene a su cargo el cumplimiento de: 1) Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad; 2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; Conducir y orientar jurídicamente la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y procurar ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública y de la privada cuando procediera; 3) Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y de las leyes; y 4) En colaboración con otros organismos públicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos. Además, según el artículo 17 del mismo cuerpo legal, el Ministerio Público estará bajo la dirección, orientación, administración y supervisión del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determinen en esta Ley o en los Reglamentos.

CONSIDERANDO que ASFC realiza su misión con programas de cooperación internacional, incluyendo el proyecto "**Fortalecimiento de las capacidades de represión penal de los crímenes transfronterizos cometidos contra las mujeres, las niñas y**



otras personas en situación de vulnerabilidad en el Triángulo Norte de América Central”;

CONSIDERANDO que ASFC ha firmado con el Ministro de Asuntos Extranjeros de Canadá a través del Programa de Construcción de Capacidades contra el Crimen (en adelante el “ACCPB”) un acuerdo de contribución (en adelante el “Acuerdo de contribución ACCPB-ASFC”) por el cual éste último otorga a ASFC un financiamiento para llevar a cabo el Proyecto;

CONSIDERANDO que el Proyecto, enfocado a instituciones públicas, pretende contribuir al fortalecimiento de las capacidades de aquellos actores involucrados en la búsqueda de justicia en los países del Triángulo Norte, proveyendo herramientas conforme los estándares y buenas prácticas internacionales para litigar casos de crímenes transfronterizos cometidos contra mujeres, niñas y personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, busca apoyar la consolidación de la coordinación interinstitucional regional de las entidades especializadas en la prevención y represión penal de estos crímenes.

CONSIDERANDO que las partes quieren establecer entre ellas los términos de su colaboración y relaciones y, de manera más específica, la implementación del Proyecto;

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Objetivo y compromisos

1.1. Las partes se comprometen a colaborar y a dedicar sus mejores esfuerzos para lograr los objetivos que se persiguen con la suscripción del presente convenio.

1.2. El presente convenio tiene como objetivo principal desarrollar los lineamientos dados en el Proyecto sobre los puntos centrales:

1.2.1. Fortalecer la capacidad de abogadas, abogados y otros profesionales de la Unidad Contra la Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial y Tráfico Ilícito de Personas para enjuiciar los crímenes transfronterizos contra mujeres, niñas y otras personas en situaciones de vulnerabilidad y aumentar la capacidad de las y los actores de la justicia para aplicar los estándares del derecho internacional relacionado con esos crímenes.

1.2.2. Fortalecer la capacidad de las abogadas, abogados y otros profesionales de la Unidad Contra la Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial y Tráfico Ilícito de Personas para recomendar mejoras en el marco normativo de los delitos transfronterizos cometidos contra mujeres, niñas y otras personas en situaciones de vulnerabilidad del Triángulo Norte de Centroamérica, así como apoyar la consolidación de la coordinación entre las instituciones de justicia especializadas en la prevención y el enjuiciamiento de estos crímenes, en los tres países, que facilite una respuesta institucional más eficaz.

1.3. El MP, se compromete a colaborar con ASFC para llevar a cabo las actividades del Proyecto. De manera más específica, se compromete a:



1.3.1. Promover a través de la Escuela de Formación del Ministerio Público "Orlan Arturo Chávez" con el apoyo del Módulo Estratégico de Persecución Penal (MEPP) de la Dirección General de Fiscalía, la formación continua del personal de esa institución, particularmente de la Unidad Contra la Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial y Tráfico Ilícito de Personas que incluya los siguientes temas:

1.3.1.1. Metodología de investigación y persecución penal de casos de trata de personas con enfoque de género y de derechos humanos.

1.3.1.2. Garantías fundamentales establecidas en la Constitución Política de la República de Honduras;

1.3.1.3. Litigio estratégico de casos de trata de persona y tráfico ilícito de migrantes.

1.3.1.4. Buenas prácticas en materia de protección de víctimas y testigos.

1.3.1.5. Derecho internacional de los derechos humanos, especialmente el derecho internacional de las mujeres y de la niñez; Tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos que Honduras ha ratificado y es parte; y Jurisprudencia en derechos humanos de los tribunales hondureños e internacionales.

1.3.2. Participar en las distintas actividades de capacitación, talleres y otras actividades académicas organizadas por ASFC en el marco de este Proyecto.

1.3.3. Colaborar con ASFC facilitando cuando sea necesario, personal a capacitar, espacio e infraestructura para desarrollar actividades en el marco del presente convenio.

1.4. ASFC se compromete a colaborar con el MP en la formación continua del personal durante el tiempo de vigencia del presente convenio, en los temas relacionados, con el fin de alcanzar los objetivos del Proyecto.

2. Cláusulas generales

2.1. El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha en que sea suscrito y se termina el 31 de marzo del 2021, pudiendo ampliarse o prorrogarse este plazo, mediante el cruce de cartas por los responsables, dentro del mes previo a su vencimiento.

2.2. Toda modificación al presente convenio tiene que realizarse de forma escrita. La falta de cumplimiento de este requisito hará que toda modificación sea nula.

2.3. Terminación



2.3.1. ASFC puede terminar este convenio por aviso escrito tomando efecto inmediatamente o al momento indicado en el aviso, incluso especialmente, pero sin restringir la generalidad de lo que precede, en caso de terminación del Acuerdo de contribución ACCPB-ASFC.

2.3.2. Sin restringir la generalidad del artículo 2.3.1, tanto ASFC como el MP pueden terminar el presente convenio, por aviso escrito tomando efecto inmediatamente o al momento indicado en el aviso, si cualesquiera de las partes no cumplen con una u otra de sus obligaciones pactadas en este convenio; y sólo cuando tal incumplimiento no pueda corregirse o no fuera corregido en un plazo razonable después de la recepción del escrito de aviso respectivo. Las partes se otorgan mutuamente una autorización no exclusiva para utilizar la propiedad intelectual desarrollada en el marco de este convenio.

2.4. Las partes se comprometen a no difundir la información confidencial relativa a este convenio, directa o indirectamente, salvo a las personas que tienen que conocerla para los efectos del Proyecto y que deben aceptar de cumplir el presente compromiso de confidencialidad. El Ministerio Público además está sujeto a limitaciones para proporcionar información y documentación en atención al artículo 101, numeral 11 y artículos 275 y 278 del Código Procesal Penal, artículo 7 de la Ley del Ministerio Público y de los artículos 1 y 3 del Acuerdo de Clasificación de Información Reservada del Ministerio Público.

2.5. Todas las desavenencias que deriven del presente convenio o que guarden relación con éste, serán resueltas en forma amigable mediante consultas o negociaciones entre las partes.


Y LAS PARTES HAN FIRMADO:

En la ciudad de Tegucigalpa, Honduras el
día 25 de febrero de 2020.

En la ciudad de Tegucigalpa, Honduras el
día 25 de febrero de 2020.

ABOGADOS SIN FRONTERAS CANADÁ

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS.**



Claudia María López David
Jefa de Misión en Guatemala



Daniel Arturo Sibán Bueso
Fiscal General Adjunto de la República de Honduras

